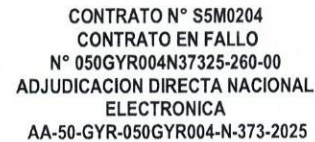


[illegible]



SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: TELÉFONO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOF: 20-03-2025.

Página 2

[illegible]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OASD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Cuenta FINAT: 51331001 - Honorario por atención médica subrogada
Partida presupuestaria: C06 33901

Concepto:
• Pagos por la atención médica subrogada especializada proporcionada a derechohabientes a solicitud del IMSS.
• Pagos por consulta de medicina familiar subrogada en instituciones públicas o privadas otorgadas a derechohabientes.

Plazo de pago: 20 días

Tipo de glosa: Impuestos, cuando se trate de personas físicas; o, Diversos, cuando se trate de personas morales.

Nota: Tratándose de servicios médicos prestados por personas físicas que requieran de título profesional para su ejercicio, se debe retener el 10% sobre el monto en términos del art. 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y están exentos del impuesto al valor agregado, conforme al art. 15, fr. XXV de la Ley de dicho impuesto.

Requisito:
• Concursar y/o pedido recepción enlizado en el sistema financiero FINAT.

Documentos que deben presentarse en ventanilla:
• Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
• número de proveedor; y
• número de contrato.
• Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Firma de autorización en la representación impresa del CFDI:
Para contrato:
• Persona administradora del contrato.

Referencias normativas:
• Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
• Ley del Impuesto Sobre la Renta.
• Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 56, fracc. III.

Elaborado en: 14 de noviembre de 2025
Revisado en: 14 de noviembre de 2025
Aprobado en: 14 de noviembre de 2025
Firma: [Firma]
Cargo: [Cargo]

CONDICIONES DE PAGO

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI corregido y sea aceptado.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El pago se efectuará a los 20 días naturales contados a partir de que presente su documentación al departamento de presupuesto, contabilidad, tramites y erogaciones

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la forma y medio siguientes:

A). El Proveedor deberá de presentar para su pago, representación impresa del comprobante fiscal digital (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en la que se indique: número de proveedor, numero de contrato o número de orden de compra, número de ID pedido-recepción, numero de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá de estar

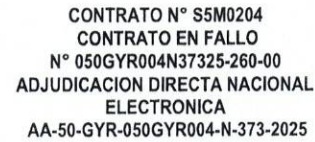
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la sesión realizada por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3 de la Unidad Administrativa Especializada de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa Especializada de la Unidad de Contratación, en el registro de número OOAD/CHS/JDC/ADQ/2025/109 / S5M0204.

La presente jurídica se emite sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, económica, técnica y financiera, que determinen procedentes los actos requeridos, técnica y/o contrante.

ESTADO DE GUERRA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
FOLIO 1 DE 1
Aprobado en: 14 de noviembre de 2025
Firma: [Firma]

[Firma]

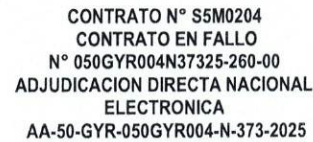






Página 7



[illegible]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

parcial de partidas o conceptos no entregados, proporcionados en las condiciones establecidas, o bien, a rescindir el contrato, las cuales se determinarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

En cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido o del 20% del monto total de los servicios contratados, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.

En el procedimiento para la aplicación de las deducciones para los contratos de prestación de servicios, el Administrador del Contrato será responsable de calcular y aplicar la deducción por prestación deficiente del servicio tomando en consideración preferentemente los siguientes elementos:

Concepto (Enlistar los conceptos que se pretenda sancionar).	Niveles de servicio (Momento en el que comienza a surtir efectos la deductiva)	Unidad de medida para la deducción (Por cada hora o día que se exceda del servicio)	Deducción (Porcentaje de deducción a aplicar por cada concepto incumplido)	Responsable de reportar el incumplimiento (Servidor público en quien recae la administración del contrato, Jefes de Servicio de la unidad médica)	Responsable del cálculo, notificación de la deducción (Servidor público en quien recae la administración del contrato)
Cuando no se realiza el servicio.		Día	20% sobre el valor del estudio o servicio médico subrogado	director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento	Administrador del contrato en conjunto con el director y subdirector administrativo
Cuando exceda el plazo de entrega de resultados del estudio o servicio médico subrogado	A partir del sexto día natural	Día	10% sobre el valor del estudio o servicio médico subrogado	Administrador del contrato (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)	Administrador del contrato en conjunto con el subdirector administrativo (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)
Cuando exceda el plazo de entrega de facturación	A partir del sexto día natural	Día	3.33% del monto máximo del contrato.	Administrador del contrato (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)	Administrador del contrato en conjunto con el subdirector administrativo (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)
Cuando no se realiza el servicio.		Día	20% sobre el valor del estudio o servicio médico subrogado	Director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento.	Administrador del contrato en conjunto con el director y subdirector administrativo.
Cuando no se entregue el resultado del estudio o servicio médico subrogado	A partir del sexto día natural	Día	10% sobre el valor del estudio o servicio médico subrogado	Administrador del contrato (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)	Administrador del contrato en conjunto con el subdirector administrativo (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)
Cuando exceda el plazo de entrega de resultados del estudio o servicio médico subrogado; en los casos de urgencias después de las 02 horas de solicitado el estudio, los 365 días del año, las 24 horas del día	A partir de la tercera hora de incumplimiento	Hora	10% sobre el valor del estudio o servicio médico subrogado	Administrador del contrato (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)	Administrador del contrato en conjunto con el subdirector administrativo (director de la unidad médica donde se genere el incumplimiento)

Los
m
o
n
t
o
s
d
e
d
u
c
i
r
s
e
d
e
b
e
r
á
n

aplicar en la factura que el Proveedor presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de deducciones a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle "EL INSTITUTO" durante el período en que incurra y/o se mantenga en incumplimientos para otorgar los servicios.

Para autorizar el pago de los bienes a "EL PROVEEDOR" éste tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas a su facturación conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales objeto del presente instrumento jurídico y comunicar los incumplimientos.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO DOS** del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en su calidad de representante legal, en el último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, en el día 15 de mayo de 2025, en la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número 0040CHIS/JUDIC/ADO/2025/309 / S5M0204.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado y de la información de la oferta, la cual se encuentra en el expediente de la contratación económica y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contable.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a EL INSTITUTO o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en base a la revisión realizada por el Departamento Consultivo en Servicios Jurídicos de la Unidad Administrativa Especializada del Instituto. En consecuencia, se registra todo el número OAOCHIS/JDC/ADO/2025/309 / S5M0204

La Unidad Jurídica de este Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de la contratación, no se realiza sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y/o financieros, ni de la información que se suministra, por lo tanto, no se responsabiliza por los mismos, quedando a cargo de quien los suministra, los datos, documentos, requerimientos, hechos y/o contratos.

ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
GOAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL INSTITUTO” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL INSTITUTO” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- Impedir el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”;

Los presentes términos del presente documento fueron suscritos por la JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud del Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en consecuencia, se registra bajo el número 00401CHSJS/JOC/ADO/2024/109 / SEMEXIA.

La revisión jurídica se efectúa en primer lugar sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, en segundo lugar sobre la correspondencia, en tercer lugar sobre la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos, financieros, legales y contractuales que determinan procedencia, las áreas de la Jefatura de Servicios Jurídicos.

ESTADO DE CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAOB ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Quando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

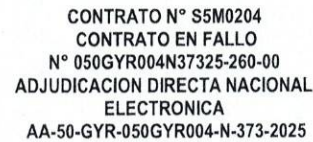
Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

Los presentes términos y condiciones de contratación son de observancia obligatoria para la persona titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en consecuencia, se le informa que si no está de acuerdo con los términos y condiciones de contratación, deberá manifestarlo por escrito, en el momento de la suscripción del presente Instrumento Jurídico, en caso contrario, se entenderá que acepta y ratifica los términos y condiciones de contratación. En consecuencia, se registra bajo el número: OAOBCHI/SAJOC/ADO/2025/309 / S5M0204.

La presente jurídica se emite en virtud de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, en consecuencia, se le informa que si no está de acuerdo con los términos y condiciones de contratación, deberá manifestarlo por escrito, en el momento de la suscripción del presente Instrumento Jurídico, en caso contrario, se entenderá que acepta y ratifica los términos y condiciones de contratación. En consecuencia, se registra bajo el número: OAOBCHI/SAJOC/ADO/2025/309 / S5M0204.

ESTADO DE CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

[illegible]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0204
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N37325-260-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-373-2025

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

RELACIÓN DE ANEXOS. Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo Uno (1) “Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo”
- Anexo Dos (2) “Anexo Técnico, Términos y Condiciones”
- Anexo Tres (3) “Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR” y Acta de Fallo”
- Anexo Cuatro (4) “Documento de designación del Administrador del Contrato”
- Anexo Cinco (5) “Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza”

Los aspectos jurídicos del presente instrumento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en su calidad de representante legal, en el último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 1 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número OAO/CHIS/SJ/DC/ADQ/2025/ 309 / S5M0204.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia, ni el resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza la revisión de los documentos que determinan procedimientos, las áreas requeridas, según lo contrario.





FTM981104540

Las firmas que anteceden forman parte del contrato con número interno N° 050GYR004N37325-260-00 y, número de contrato S5M0204, correspondiente "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN, REGIMEN ORDINARIO, PARA EL EJERCICIO 2025" celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y la "Persona moral" FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., en su calidad de proveedor.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Unidad Administrativa responsable del mismo, en virtud de lo establecido en el último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en la Gaceta Oficial del 12 de febrero de 1992, en el artículo 10, inciso III, y en el artículo 11 de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

COADICHSJ/DO/ADQ/2025/309 / SSM0204

La función jurídica se elevó en primer lugar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, y del resultado de la investigación de mercado y de los antecedentes, y las circunstancias que determinaron procedentes las áreas económicas y las áreas técnicas y/o contraloras.

